



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y MODIFICA EL ARTICULO 56 Y SE ADICIONA UNA FRACCION VIII DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE BIENESTAR FÍSICO**; al tenor de la siguiente:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México el crecimiento de establecimientos dedicados al bienestar físico, la relajación y la prestación de servicios corporales ha aumentado de manera significativa en los últimos años. Entre estos establecimientos se encuentran gimnasios, spas, centros de masajes, terapias de relajación, tratamientos corporales y otros servicios orientados al cuidado del cuerpo y la salud física de las personas usuarias. Este crecimiento responde a una demanda social cada vez mayor por actividades relacionadas con el bienestar, la salud preventiva y la relajación.

No obstante, este aumento también ha evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de regulación y supervisión de dichos establecimientos, particularmente en lo que respecta a las condiciones de higiene, seguridad y prevención de riesgos para las personas usuarias. Si bien la normativa vigente contempla obligaciones para determinados giros mercantiles, en la práctica se han identificado vacíos normativos que dificultan garantizar que todos los establecimientos que prestan servicios de bienestar físico cuenten con protocolos claros y obligatorios que prevengan riesgos a la salud o a la integridad física de quienes utilizan dichos servicios.

La naturaleza de las actividades que se realizan en este tipo de establecimientos implica contacto físico directo, el uso de equipos especializados, instalaciones como saunas, tinas de hidromasaje, vapores, camas de masaje, aparatos de terapia corporal y otros instrumentos que, si no cuentan con condiciones adecuadas de mantenimiento, higiene o seguridad, pueden generar afectaciones a la salud de las personas usuarias. Asimismo, la falta de protocolos de atención ante emergencias puede incrementar los riesgos en caso de accidentes, descompensaciones físicas o situaciones que requieran atención inmediata.



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 56 Y SE ADICIONA UNA FRACCION VIII DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE BIENESTAR FÍSICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer las condiciones de seguridad, higiene y protección a las personas usuarias que acuden a establecimientos mercantiles donde se prestan servicios relacionados con el bienestar físico, la relajación y las terapias corporales. En la actualidad, dichos establecimientos forman parte importante de la dinámica económica y social de la Ciudad de México, pues brindan servicios que contribuyen al cuidado de la salud, la recreación y la calidad de vida de las personas.

La ausencia de una disposición normativa clara que obligue a estos establecimientos a implementar protocolos de higiene, seguridad y atención a emergencias puede derivar en prácticas desiguales entre los diferentes prestadores de servicios. Mientras algunos establecimientos adoptan voluntariamente medidas de seguridad, otros carecen de lineamientos básicos que permitan prevenir incidentes o responder adecuadamente ante una eventualidad.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco jurídico aplicable a los establecimientos mercantiles que prestan servicios de bienestar físico, incorporando disposiciones que garanticen condiciones mínimas de seguridad, higiene y



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



prevención de riesgos. Lo anterior no solo contribuye a proteger la salud e integridad física de las personas usuarias, sino también a brindar mayor certeza jurídica a los prestadores de servicios y a las autoridades responsables de la supervisión y verificación administrativa.

La presente iniciativa busca atender esta problemática mediante la incorporación de una obligación específica en la normativa vigente, a fin de que los establecimientos que presten servicios de gimnasio, baños públicos, masajes, spas, terapias de relajación, tratamientos corporales o servicios de bienestar físico implementen protocolos de higiene, seguridad y atención a emergencias. Con ello se pretende fortalecer la protección de las personas usuarias y contribuir a una prestación de servicios más segura, responsable y acorde con las necesidades actuales de la población.

Sin embargo, la prestación de este tipo de servicios también implica riesgos potenciales que deben ser prevenidos mediante la adopción de medidas adecuadas de seguridad e higiene. En este sentido, la legislación debe garantizar que todos los establecimientos que ofrezcan estos servicios cuenten con condiciones mínimas que protejan a las personas usuarias, particularmente cuando las actividades realizadas implican manipulación física del cuerpo, uso de instalaciones especializadas o la utilización de equipos que requieren mantenimiento y supervisión.

El fortalecimiento de las obligaciones de los establecimientos mercantiles en esta materia también responde al principio de prevención que debe regir la actuación de las autoridades administrativas. La prevención constituye una herramienta fundamental para evitar riesgos, accidentes o afectaciones a la salud de las personas usuarias, y permite establecer medidas anticipadas que reduzcan la



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



posibilidad de incidentes dentro de los establecimientos donde se prestan servicios de bienestar físico.

En el ámbito administrativo, la regulación de los establecimientos mercantiles y la supervisión de sus actividades corresponde a las autoridades locales encargadas de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En este sentido, la incorporación de obligaciones claras en la legislación facilita el trabajo de las autoridades encargadas de la verificación administrativa, ya que establece parámetros específicos que deben observar los establecimientos al momento de prestar sus servicios.

Además, la implementación de estas medidas favorece la profesionalización del sector y genera mayor confianza entre las personas usuarias, quienes podrán acceder a servicios de bienestar físico en condiciones más seguras y con mayores garantías de protección a su salud e integridad.

Por otro lado, la presente propuesta no busca imponer cargas excesivas a los prestadores de servicios, sino establecer lineamientos mínimos que resultan razonables para cualquier establecimiento que preste este tipo de actividades. La implementación de protocolos de higiene, seguridad y atención a emergencias constituye una práctica adecuada que contribuye a mejorar la calidad de los servicios y a prevenir posibles riesgos o contingencias.

En consecuencia, la reforma propuesta al artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico aplicable a los establecimientos que prestan servicios de bienestar físico, garantizando que cuenten con medidas mínimas de seguridad e higiene que protejan a las personas usuarias. Con ello se contribuye a consolidar una regulación más moderna, preventiva y acorde con las necesidades actuales de la sociedad.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

Desde la perspectiva de género, los establecimientos donde se prestan servicios de bienestar físico, como spas, centros de masajes, tratamientos corporales o terapias de relajación, tienen una relación directa con la protección de los derechos de las mujeres y de otras personas usuarias, debido a que en dichos espacios se realizan actividades que implican contacto físico directo, uso de instalaciones privadas o semiprivadas y la prestación de servicios que pueden generar situaciones de vulnerabilidad si no existen condiciones adecuadas de seguridad, higiene y supervisión.

Diversos estudios y diagnósticos han señalado que las mujeres constituyen una proporción significativa de las personas usuarias de servicios relacionados con el bienestar físico, la relajación y los tratamientos corporales. En este contexto, la falta de protocolos claros de higiene, seguridad y atención a emergencias puede generar riesgos que impacten de manera diferenciada en las mujeres, particularmente en lo que respecta a su integridad física, su seguridad personal y el acceso a servicios en condiciones adecuadas de protección.

Asimismo, la ausencia de regulación clara en algunos establecimientos dedicados a servicios de masajes o terapias corporales ha generado en algunos casos espacios donde pueden presentarse situaciones de abuso, acoso o prácticas indebidas que afectan principalmente a mujeres usuarias o trabajadoras del sector. Por ello, fortalecer la regulación administrativa y establecer obligaciones claras para los establecimientos contribuye a prevenir riesgos y a generar entornos más seguros.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Incorporar protocolos de higiene, seguridad y atención a emergencias en establecimientos que prestan servicios de bienestar físico también responde al deber del Estado de garantizar condiciones seguras para el acceso a servicios que forman parte de la vida cotidiana de la población. Desde la perspectiva de género, esta regulación contribuye a reducir factores de riesgo y a promover espacios donde las mujeres puedan acceder a estos servicios en condiciones de seguridad, respeto y dignidad.

Por lo tanto, la reforma propuesta también se vincula con la obligación de las autoridades de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las normas y políticas públicas, con el objetivo de prevenir situaciones de riesgo, discriminación o violencia que puedan afectar de manera desproporcionada a las mujeres.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Primero. Protección del derecho humano a la salud.

El derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a prevenir riesgos sanitarios y a garantizar condiciones de higiene en los espacios públicos. Las conductas antihigiénicas como escupir, cortarse las uñas o expulsar fluidos corporales en lugares cerrados y de alta afluencia representan un riesgo real para la salud colectiva, al facilitar la propagación de virus, bacterias y otros agentes patógenos, lo que justifica la intervención normativa y preventiva del Estado.



Segundo. Corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanía.

La iniciativa reconoce que la erradicación de conductas antihigiénicas no es únicamente una responsabilidad individual, sino una tarea compartida entre las autoridades y la sociedad. El establecimiento de reglas claras, visibles y aplicables fortalece la confianza ciudadana, promueve el respeto al marco normativo y fomenta una convivencia basada en la legalidad.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de



conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

“Artículo 1o. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Constitucionalidad

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La iniciativa es compatible con los siguientes preceptos constitucionales:

Artículo 1º, *Establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, impone el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, lo que sustenta la adopción de medidas preventivas frente a conductas antihigiénicas en espacios públicos.*

Artículo 4º, *Reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. La presencia de conductas antihigiénicas en espacios públicos y transporte colectivo vulnera directamente este derecho, al generar riesgos sanitarios y afectar el bienestar físico y emocional de la población.*



b) Constitución Política de la Ciudad de México

Asimismo, la iniciativa se encuentra plenamente alineada con la Constitución local, en particular con:

- **Artículo 9**, que reconoce el derecho a una vida digna y a la salud.

Convencionalidad

La propuesta legislativa es consistente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, en términos del artículo 1º constitucional, particularmente con:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En su artículo 12 reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, obligando a los Estados a adoptar medidas para la prevención de enfermedades y la mejora de la higiene ambiental.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y MODIFICA EL ARTICULO 56 Y SE ADICIONA UNA FRACCION VIII DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE BIENESTAR FÍSICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Se prevé reformar y modificar el artículo 56 y se adiciona una fracción VIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(I a la VII)</p>	<p>Artículo56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de gimnasio, baños públicos, masajes, spas, terapias de relajación, tratamientos corporales o servicios de bienestar físico tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(I a VII)</p> <p>VIII. Implementar protocolos de higiene, seguridad y atención a emergencias que permitan prevenir riesgos a la salud o integridad física de las personas usuarias.</p>

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman y modifica el artículo 56 y se adiciona una fracción VIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:



Artículo56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de gimnasio, baños públicos, masajes, **spas, terapias de relajación, tratamientos corporales o servicios de bienestar físico tendrán las siguientes obligaciones:**

(I al VII se mantienen)

VIII. Implementar protocolos de higiene, seguridad y atención a emergencias que permitan prevenir riesgos a la salud o integridad física de las personas usuarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes mayo de 2026.

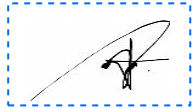
ADRIANA
ESPINOSA
A0030873E784876007098

ATENTAMENTE

**DIP. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Certificado de firma		13/05/2026 08:54
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A048EC3CE65F43A21647B2D	Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia	
Nombre y extensión: INICIATIVA 56 DE LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:41c:892a:7450:273d:4a04:478	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 13/05/2026 08:46	
Huella digital del contenido del documento original: ff040d5571010f17fff552871806c0b390d73a9b1f96d828e11deca2a73d22b9		
Huella digital del contenido del documento firmado: e03c2c871d967154d798e483a72dcb49110c842a70badcb98f074f606c45f048		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 13/05/2026 14:54:01 UTC (13/05/2026 08:54:01 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: a6781079-0c0f-4328-aac9-c430457d6cdd.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: e03c2c871d967154d798e483a72dcb49110c842a70badcb98f074f606c45f048	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 6A04908323EF5B484600E09B IP: 2806:2a0:41c:892a:7450:273d:4a04:478	Enviado: 13/05/2026 08:47:37
Compañía:		Aceptó Aviso de Privacidad: 13/05/2026 08:53:55
Método de notificación: Correo		Visto: 13/05/2026 08:53:55
Correo: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 13/05/2026 08:53:56.163
Teléfono:		Firmado: 13/05/2026 08:53:56.165
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:	Enlace de verificación
-----------------------------------	------------------------

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento: <https://app.con-certeza.mx/constancia/a6781079-0c0f-4328-aac9-c430457d6cdd>

